



SECRETARIA: El anterior escrito de reforma de la demanda al despacho del señor Juez hoy a los 31 días del mes de julio del año 2.023, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

REF: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 85430408900120230007100
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ERLIS YOEL GIRON TARACHE.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Trinidad Casanare, AGOSTO 30 - 2023

El artículo 93 del Código General Del Proceso establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, después de su presentación y hasta antes de señalamiento de audiencia inicial.

En el caso en concreto, la solicitud de reforma de la demanda tiene por objeto de sustituir el literal d, del numeral 1º, numeral 2º junto al literal a de las pretensiones y como no se incluyó en la reforma de la demanda se entienden excluidos los demás numerales de las pretensiones del escrito inicial de la demanda.

Así las cosas, como la demanda reformada se presentaron en tiempo y reúne las exigencias de ley se concluye que es procedente admitirla.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Trinidad Casanare

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda por la parte demandante, respecto de sustituir el literal d del numeral 1º y el literal a de las pretensiones.

SEGUNDO: Reformar el mandamiento de pago del 21 de julio de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO:

- d. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 181.294, 00)**, por otros conceptos aceptado por el deudor dentro del respectivo pagare No 086656100004380, de la obligación No 725086650071776.”

SEGUNDO:

- a. “Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 12’000.000, 00)** que corresponden al saldo insoluto de la obligación No. 7250866550049713, contenida en el Título Valor Pagaré No. 086656100002981, firmado y aceptado por el demandado a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

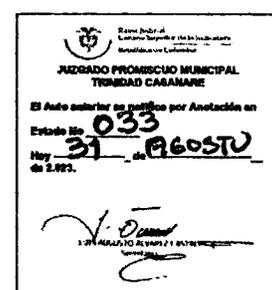
TERCERO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada junto con el Auto admisorio de la demanda.

CUARTO: MANTENER en lo demás el auto Admisorio de la demanda de fecha 15 de abril de 2.021.

QUINTO: Por secretaría inclúyase la presente providencia en estado electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO





SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez hoy a los 01 días del mes de agosto del año 2.023, informando atentamente que agotado el termino de que habla el Art. 446 numerales 2 y 4 y/o parágrafo del Artículo 9º de la ley 2213 de 2.022, no hubo objeción alguna al traslado de la liquidación del crédito hecha por el apoderado de la parte demandada y publicado en el sitio micro web de la Rama Judicial. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.



Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 85430408900120220003700
Demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: SAUL MULEY PARRA JAIMES.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare. AGOSTO 30 - 2023

Teniendo En cuenta que el término del traslado venció sin que la parte ejecutada objetara la liquidación del crédito hecha por la parte demandante, y por estar ajustada conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y al auto de seguir adelante con la Ejecución; este Juzgado le imparte su aprobación por la suma de **\$ 68'286.855, 00** hasta el **05 de julio del año 2.023**, tal como lo dispone el inciso 3º del Art. 446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUGO FABIAN ROJAS BARRETO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TRINIDAD CASANARE**
El Auto anterior se notifica por Anotación en
Estado No. **033**
Hoy **31 de AGOSTO** de 2.023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 03 de 2.023. En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con la respuesta dada por la entidad CIFIN. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario

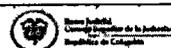
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación No. 854304089001-2023-00125-00
Demandante: MABEL ANDREA ARIZA
Demandado: ALIX MANUEL AHUMADO HERRERA

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.
Trinidad, Casanare, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)**

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la respuesta dada por la entidad CIFIN, al presente proceso y de la misma póngase en conocimiento a la parte actora.

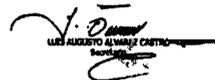
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notificó por
Anotación en Estado No. 033. Hoy
31 de AGOSTO de 2.023.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

SECRETARIA: Las diligencias al despacho hoy a los 04 días del mes de agosto de 2.023, informando atentamente que la apodera de la actora no ha allegado constancia alguna sobre el trámite dado a la notificación personal de la parte demandada. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 85430408900120220000500
Demandante: AJOVER DARNEL S.AS.
Demandado: JIMMY ALEJANDRO GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad, (Casanare), AGOSTO 30-2023

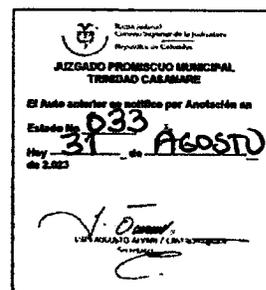
De conformidad con el artículo 317 numeral primero del Código General del Proceso, **REQUIERASELE** al apoderado de la parte interesada para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, con el fin de que se sirva manifestar el interés de continuar con el proceso. En caso afirmativo, debe hacer todas y cada una de las gestiones necesarias para la evacuación de la notificación personal de la parte demandada.

Se le advierte que vencido dicho término sin que el interesado o quien promovió el trámite respectivo hayan cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y se dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, se le condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

Permanezca el Expediente en Secretaría para su cumplimiento.

Notifíquese,

HUGO FABIAN BOLAÑOS BARRETO



SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez, hoy a los 04 días del mes de agosto del año 2.023, informando atentamente que revisado el proceso se puede verificar que el mismo ha permanecido inactivo por más de un año, sin que se haya solicitado ninguna actuación de parte o de oficio. Sirvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 85430408900120190003700.
Demandante: TU CASSA S.A.S.
Demandado: YERBAIL ANTONIO CHAPARRO PEREZ.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRINIDAD.
AGOSTO 30-2023

Este Despacho procede, de Oficio mediante la presente providencia, si es del caso o no **DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del Presente Proceso Ejecutivo, siendo demandante: **TU CASSA S.A.S.**, y Demandado: **YERBAIL ANTONIO CHAPARRO PEREZ**, Conforme a lo ordenado en el Art. 317 del C.G. del P. Numeral 2º, ya que realmente como lo hace ver la Secretaría de Este Despacho Judicial, el Proceso ha permanecido más de un año Inactivo, sin trámite alguno, porque no se ha solicitado ninguna actuación a petición de parte o de Oficio, la última actuación se dio lugar el día 06 de mayo de 2.022, y notificado en estado No 16 del 09 de mayo de 2.022, Estructurándose de esta manera la norma en comento que dice " Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." ... "b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. "..

En Merito de lo expuesto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso Ejecutivo, siendo demandante: **TU CASSA S.A. S.**, y Demandado **YERBAIL ANTONIO CHAPARRO PAREZ**, Por desistimiento tácito y conforme la parte motiva de esta providencia.

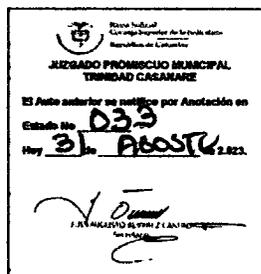
SEGUNDO: Consecuencialmente de lo anterior se ordena el levantamiento de las Medidas Cautelares y/o de la inscripción de la demanda a la oficina de Instrumentos Públicos y privados de Paz de Ariporo. Si es que las hay. **En el evento de existir embargo del remanente colóquese a disposición del respectivo Juzgado. Oficiese según corresponda.**

TERECERO: Sin Costas Por mandato de la norma.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



SECRETARIA: El anterior escrito, al despacho del señor Juez hoy a los 04 días del mes de agosto del año 2.023, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 85430408900120210001600
Demandante: MISAEL ABRIL.
Demandado: JHON FAUNER ABRIL ABRIL.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trinidad; Casanare, AGOSTO 30-2023

Visto el escrito que antecede hecho por la Dra. ELIANA ISABEL MANRIQUE RODRIGUEZ, apoderada de MISAEL ABRIL.

el Despacho

RESUELVE

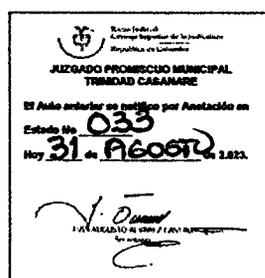
Primero: Reconocer personería a la Dra. ELIANA ISABEL MANRIQUE RODRIGUEZ, como apoderada del demandante MISAEL ABRIL, en las condiciones establecidas en el memorial poder.

Segundo: Negar por improcedente la solicitud proferir auto de seguir adelante con la Ejecución en razón a que no hay constancia de que la notificación personal del demandado se haya hecho en debida forma tal como lo dispone el C.G. del P. y/o la ley 2213 de 2.022.

En ningún momento este despacho la ha dado por notificado por conducta concluyente como lo afirma la abogada, tan solo se manifestó que no se reconocía personería al demandado ni se tenía por contestada la demanda por ser un proceso de menor cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 06 de 2.023. En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con la respuesta dada por la entidad Bancaria BANCO AV VILLAS. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario

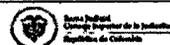
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 854304089001-2022-00043-00
Demandante: DANIEL CAMILO GALVIS TELLEZ
Demandado: EDGAR EVELIO PAN RIOS

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.
Trinidad, Casanare, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)**

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la respuesta dada por la entidad Bancaria BANCO AV VILLAS, al presente proceso y de la misma póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notificó por
Anotación en Estado No. 033. Hoy
31 de AGOSTO de 2.023.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO

SECRETARIA: Las diligencias al despacho del señor Juez hoy a los 09 días del mes de agosto de 2023, in formando que el apoderado de la actora Dr. EDGAR EDUARDO GALVIS, solicita se designe nuevo curador ad litem. Sírvase ordenar lo pertinente. Provea.

LUIS AUGSUTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso **PERTENENCIA**
Radicación **85430408900120220001400**
Demandante: **JESUS MARIA BECERRA BETANCOURT.**
Demandado: **PLUTARCO OROS LOMBANA Y OTRO.**

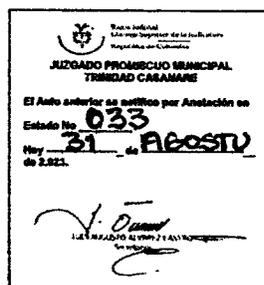
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trinidad Casanare, AGOSTO 30-2023.

Como quiera que el **CURADOR** nombrado en este proceso manifiesta encontrarse inhabilitado para desempeñar la función, según se lo expreso al abogado de la demandante, Nombrase al Doctor: **ANGEL DANIEL BURGOS**, y quien puede ser localizado, en la calle 16 No 25-23, de la ciudad de Yopal (Casanare), Celular No **3102835020**, correo electrónico **danielburgosstancho@gmail.com** curador *ad Litè*m de la parte Emplazada, demandada y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para representarlos en este proceso. Désele posesión y discièrnasele el cargo. Asígnesele la suma de \$ **300.000, 00**, para gastos, los cuales deben ser sufragados por la actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



SECRETARIA: Las diligencias al Despacho del señor Juez, hoy a los 10 días del mes de agosto del año 2.023, informando atentamente que revisado el proceso se puede verificar que el mismo ha permanecido inactivo por más de dos años, sin que se haya solicitado ninguna actuación de parte o de oficio. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 85430408900120210001500.
Demandante: MARPIM S.A.S.
Demandado: CRISTHIAN ANDRES CARMONA HINCAPIE.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRINIDAD.**

AGOSTO 30-2023

Este Despacho procede, de Oficio mediante la presente providencia, si es del caso o no **DECRETAR DESISTIMIENTO TACITO**, dentro del Presente Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**, siendo demandante: **MARPIM S.A.S.**, y Demandado: **CRISTHIAN ANDRES CARMONA HINCAPIE**, Conforme a lo ordenado en el Art. 317 del C.G. del P. Numeral 2º, literal b, ya que realmente como lo hace ver la Secretaría de Este Despacho Judicial, el Proceso ha permanecido más de 2 años Inactivo, sin trámite alguno, porque no se ha solicitado ninguna actuación a petición de parte o de Oficio, la última actuación se dio lugar el día 09 de julio de 2.021, y notificado en estado No 24 del 12 de julio de 2.021, decretando el mandamiento de pago y decreto de Medidas Cautelares. Estructurándose de esta manera la norma en comentario que dice " Cuando un Proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes." ... "b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. "..

En Merito de lo expuesto se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**, siendo demandante: **MARPIM S.A.S.**, y Demandado **CRISTHIAN ANDRES CARMONA HINCAPIE**, Por desistimiento tácito y conforme la parte motiva de esta providencia.

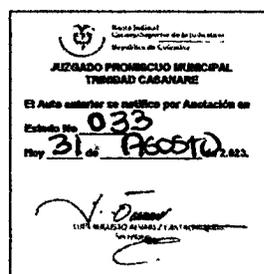
SEGUNDO: Consecuencialmente de lo anterior se ordena el levantamiento de las Medidas Cautelares y/o de la inscripción de la demanda a la oficina de Instrumentos Públicos y privados de Paz de Ariporo. Si es que las hay. **En el evento de existir embargo del remanente colóquese a disposición del respectivo Juzgado. Oficiense según corresponda.**

TERECERO: Sin Costas Por mandato de la norma.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 11 de 2.023. En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con la respuesta dada por la Superintendencia de notariado y Registro de Yopal – Casanare, mediante oficio No. ORIPPDA-4702023EE02494 de agosto 09 de 2023. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario

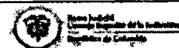
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MNOR CUANTÍA
Radicación No. 854304089001-2023-00068-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: AGINSA INGENIERIA SAS

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.
Trinidad, Casanare, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)**

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la respuesta dada por la Superintendencia de notariado y Registro de Yopal – Casanare, mediante oficio No. ORIPPDA-4702023EE02494 de agosto 09 de 2023 al presente proceso y de la misma póngase en conocimiento a la parte actora.

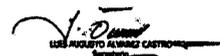
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROSAS BARRETO



**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notificó por Anotación en Estado No. 033. Hoy 31 de AGOSTO de 2.023.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, hoy 15 de agosto del año 2.023, las presentes diligencias informando que la parte demandada **NANCY ROCIO RINCON PULIDO**, quien se encuentra debidamente notificada dentro del presente proceso, contesto la demanda en fecha oportuna a través de apoderado proponiendo excepciones de mérito o Fondo, las cuales se les hizo el traslado conforme al Art 12 de la ley 2213 de 2.022. Sirvase Proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario

Proceso EJECUTIVO SINGULAR.
Radicación 85430408900120220006090
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR ALFONSO RINCON ACEVEDO Y NANCY ROCIO RINCON PULIDO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Trinidad Casanare AGOSTO 30 - 2023

Evidenciado el escrito que antecede e informe de secretaría y revisado el proceso el juzgado

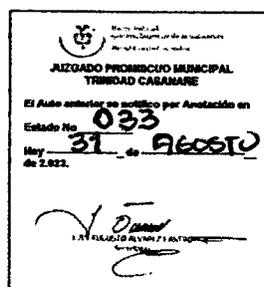
RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la parte demandada, **NANCY ROCIO RINCON PULIDO**, notificada de la demanda, personalmente y contestada en fecha oportuna a través de apoderado, proponiendo excepciones de mérito o fondo.

SEGUNDO: En firme esta providencia y vencido el traslado de las excepciones de Merito o Fondo, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROQUE BARRETO





SECRETARIA: El anterior avalúo comercial, al Despacho del señor Juez, junto con las respectivas diligencias, hoy a los 17 días del mes de agosto de 2.023, informando que el apoderado de la parte actora allega avalúo comercial del bien inmueble para su conocimiento y demás fines pertinentes.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario.

Proceso **EJECUTIVO SINGULAR.**
Radicación **85430408900012018007500.**
Demandante **DIANA AGRICOLA S.A.S.**
Demandado (a): **YORNEY DIAZ MARTHA Y OTRA.**

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.

Trinidad, Casanare AGOSTO 30- 2023.

Evidenciado El informe secretarial y revisado el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

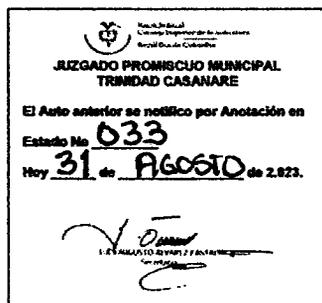
Del avalúo comercial que antecede, presentado por el apoderado de la actora **DIANA AGRICOLA S.A.S.**, representada legalmente por la Dra. **DIANA MÉRCELA OJEDA HERRERA**, córrase traslado por el termino de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones. Art. 444 Numeral 2º del C.G. del P.

De otra parte, el despacho niega la solicitud de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Seccional Casanare, para que expida el **CERTIFICADO CATASTRAL**. Se le hace saber al apoderado de la parte actora que es deber de la parte interesada obtener las pruebas o documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido.

Vencido el termino Vuelvan las diligencias al Despacho para proveer.

Notifiquese y Cúmplase.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 18 de 2.023. En la fecha pasan las diligencias al Despacho del señor Juez, junto con la respuesta dada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosalía - Vichada. Sírvase proveer.

LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO. Secretario

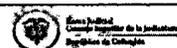
Proceso: EJECUTIVO DINGULAR DE MENOR CUANTIA
Radicación No. 854304089001-2020-00049-00
Demandante: LUIS ARNOLDO ARENAS GARCIA
Demandado: JAIME GARCIA CUEVAS

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRINIDAD CASANARE.
Trinidad, Casanare, Agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023)**

Visto el informe secretarial que antecede, incorpórese la respuesta dada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Rosalía – Vichada , al presente proceso y de la misma póngase en conocimiento a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HUGO FABIAN ROMERO BARRETO



**JUZGADO PROMISCOO
MUNICIPAL TRINIDAD CASANARE**

El Auto anterior se notificó por Anotación en Estado No. 033. Hoy 31 de AGOSTO de 2.023.


LUIS AUGUSTO ALVAREZ CASTRO
Secretario